

CÓDIGO: NG.FER.CU.09**TÍTULO:** Política de Competencia**VERSIÓN:** 4**ALCANCE:** General**FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:** 18/12/2014 **CANCELA A:** Versión anterior (12/11/2025)**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN VIGENTE:** 12/05/2026**IDIOMA DE VERSIÓN ORIGINAL:** Inglés**APROBADO POR:** Consejero Delegado (CEO)**DEPARTAMENTO EMISOR:** Departamento de Cumplimiento

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Fecha de publicación	Motivo y resumen de cambios	Cancela/sustituye a:
1	18/12/2014	Primera versión SG-07 Política de competencia	N/A
2	30/04/2024	Revisión y actualización de política	SG-07 Política de Competencia
3	12/11/2025	Revisión periódica	Versión anterior NG.FER.CU.09 (30/04/2024)
4	12/05/2026	Actualización de la denominación social de Ferrovial SE a Ferrovial N.V., como sociedad matriz del grupo Ferrovial.	Versión anterior NG.FER.CU.09 (12/11/2025)

ÍNDICE

1.	Introducción.....	2
2.	Objetivo	2
3.	Definiciones	3
4.	Responsabilidades.....	3
5.	Ámbito de aplicación.....	4
6.	Propósito y descripción general de las normas de Competencia.....	4
6.1	Conductas colusorias	4
6.2	Abuso de posición dominante.....	4
6.3	Conductas desleales que afectan a la competencia.....	4
6.4	La implementación de operaciones de concentración sin autorización previa	4
7.	Riesgos derivados del incumplimiento de la normativa de Competencia	5
8.	Conocimiento de infracciones de la normativa de Competencia.....	5

1. INTRODUCCIÓN

Esta Política de Competencia (en adelante, la “**Política**”) forma parte de las políticas de gobierno corporativo de Ferrovial N.V. y su Grupo, y se basa en el firme compromiso de Ferrovial con el cumplimiento estricto de las leyes y normativas aplicables.

Los valores de Ferrovial, tal y como se reflejan en el Código Ético y de Conducta Empresarial (“**Código Ético**”), implican un compromiso con los más altos estándares de integridad, transparencia, respeto a la ley y a los derechos humanos. Por ello, Ferrovial exige que su actividad empresarial se desarrolle conforme a estos principios y con el máximo respeto a la legislación nacional e internacional aplicable.

Ferrovial ha aprobado procedimientos organizativos y de gestión que incluyen medidas de control y supervisión para prevenir actuaciones irregulares en la organización, y para permitir que sus directivos y empleados actúen conforme a la ley en el desempeño de sus funciones.

2. OBJETIVO

Ferrovial está comprometida con la promoción de procesos competitivos en el mercado, de modo que las empresas puedan competir libremente y en igualdad de condiciones, permitiendo que el mercado tome decisiones de forma independiente y sin restricciones.

Nuestras actividades empresariales y profesionales se basan en la competencia leal con nuestros competidores, con el objetivo de ofrecer a nuestros clientes las mejores condiciones posibles.

La Política refleja el firme compromiso de todos los empleados y miembros de los órganos de gobierno de las sociedades del Grupo Ferrovial, orientado a garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de competencia y a mantener una competencia efectiva en el mercado.

Los principios y recomendaciones contenidos en esta Política tienen vocación de aplicación universal y deben tenerse en cuenta en cualquier parte del mundo en la que Ferrovial opere.

Esta Política ofrece una visión general de los principios clave del derecho de la competencia aplicables en la mayoría de los países. No es exhaustiva y debe leerse e interpretarse conforme a la legislación aplicable en cada jurisdicción, con el asesoramiento del departamento jurídico correspondiente si fuera necesario.

Como norma general, en caso de discrepancia entre esta Política y la normativa local de una jurisdicción, deberá aplicarse la norma más estricta. No obstante, en caso de conflicto entre esta Política y la normativa local, será necesario consultar previamente con el Departamento de Cumplimiento de Ferrovial. En cualquier caso, se requerirá la aprobación del Departamento de Cumplimiento de Ferrovial antes de aprobar cualquier norma o procedimiento interno en esta materia.

La Guía Rápida de Competencia de Ferrovial, disponible para los empleados en la intranet, ofrece detalles prácticos sobre las distintas precauciones que deben tenerse en cuenta para evitar conductas anticompetitivas.

Muchas normativas de competencia tienen aplicación extraterritorial, por lo que actividades realizadas íntegramente en un país o jurisdicción pueden estar sujetas a la normativa de competencia de otro país o jurisdicción. Así, en determinados casos, una conducta puede tener que ser evaluada tanto conforme a la legislación de competencia de EE. UU. como de la UE, por ejemplo,

como complemento a la normativa del país en el que se lleva a cabo. Siempre debe consultarse con el asesor legal correspondiente si fuera necesario.

3. DEFINICIONES

Canal Ético: canal de comunicación con Ferrovial a través del cual los Empleados, Consejeros y Terceros interesados pueden realizar Consultas, Quejas y Denuncias.

Cliente: Una persona física o jurídica, ajena a Ferrovial, para la cual Ferrovial realiza trabajos o presta servicios a cambio de una contraprestación.

Empleados: los empleados y directivos de Ferrovial.

Ferrovial o Grupo: significa Ferrovial N.V., las sociedades que forman parte de su grupo consolidado y, en general, todas las entidades bajo su control directo o indirecto. «Control» significará la capacidad de ejercer más del 50 % de los derechos de voto o de nombrar o destituir a la mayoría del consejo de administración, salvo en sociedades cuyas estructuras de control estatutarias establezcan lo contrario y que no se considerarán parte del Grupo a efectos de esta Política.

Proveedor: Una persona física o jurídica, independiente de Ferrovial, que suministra productos y materiales o presta trabajos o servicios (con personal propio o subcontratado) a Ferrovial.

Socio: Cualquier persona física o jurídica con la que Ferrovial tenga la intención de suscribir un acuerdo para mantener una relación comercial de cualquier tipo en forma de agrupación, consorcio, unión temporal de empresas, asociación, fundación o sociedad de cualquier clase.

Tercero: persona física o jurídica que no es Empleado ni Consejero de Ferrovial o de otras empresas en las que Ferrovial tenga una participación.

4. RESPONSABILIDADES

1. Primera línea (Empleados)

- Promover la libre competencia entre competidores.
- Mantener registros de aprobaciones y contratos.
- Supervisar a todos los terceros según corresponda.

2. Segunda línea (Departamento de Cumplimiento)

- Gestionar los riesgos mediante la implementación y operación del programa de cumplimiento.
- Actualizar esta Política cuando sea necesario.
- Impartir formación sobre esta Política y los principios o normas relacionadas.

3. Tercera línea (Auditoría Interna):

- Realizar revisiones y auditorías periódicas para garantizar que se cumple esta Política.
- Evaluar la eficacia de los controles existentes y comunicar los hallazgos o recomendaciones a la alta dirección y al Consejo de Administración.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación para:

- Ferrovial N.V. y las sociedades que integran el Grupo Ferrovial, independientemente de su área de negocio, ubicación geográfica o actividades;
- Miembros de los órganos de administración de Ferrovial N.V. y miembros de los órganos de administración (incluidos los consejos de supervisión u órganos equivalentes);
- Directores y Empleados de cualquiera de las sociedades que integran el Grupo.

6. PROPÓSITO Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA

Ferrovial está comprometida con el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de competencia. Las reglas de competencia en los países donde opera Ferrovial N.V. basan en principios económicos y jurídicos ampliamente aceptados y, a nivel regulatorio, pueden resumirse en las siguientes cuatro prohibiciones:

6.1 *Conductas colusorias*

El comportamiento colusorio incluye acuerdos o prácticas concertadas entre empresas que reducen la competencia en el mercado. Esto puede implicar la fijación de precios, el reparto de mercado o la manipulación de licitaciones, entre otras acciones. Dicho comportamiento está estrictamente prohibido y puede conllevar sanciones severas.

6.2 *Abuso de posición dominante*

El abuso de una posición dominante se produce cuando una empresa con un poder significativo en el mercado explota dicha posición en perjuicio de sus competidores o consumidores. Esto puede incluir prácticas como precios predatorios, acuerdos de exclusividad o discriminación. Tales acciones están prohibidas por la normativa de competencia.

6.3 *Conductas desleales que afectan a la competencia*

La conducta desleal incluye cualquier práctica empresarial que, aunque no necesariamente ilegal, pueda afectar negativamente a la competencia. Esto puede implicar publicidad engañosa, la descalificación de competidores u otras prácticas engañosas.

6.4 *La implementación de operaciones de concentración sin autorización previa*

Las operaciones de concentración que superan ciertos umbrales requieren autorización previa de las autoridades de competencia. Esto garantiza que la operación no cree ni refuerce una posición dominante que pueda obstaculizar la competencia. No obtener la aprobación necesaria puede conllevar sanciones significativas.

7. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE COMPETENCIA

Las infracciones en materia de competencia pueden conllevar riesgos significativos para Ferrovial, así como para los empleados y directivos que puedan estar implicados en ellas.

Estos riesgos varían en función de la normativa aplicable en cada país, pero generalmente incluyen los siguientes:

- Multas por incumplimiento, que pueden ser elevadas.
- Prohibición de contratar en el futuro con el sector público.
- Reclamaciones de indemnización por los daños causados a terceros como consecuencia de la conducta ilícita.
- En algunos países, responsabilidad penal para los empleados, directivos y administradores implicados en la conducta ilegal.
- Inhabilitación para el ejercicio de la profesión o para ocupar cargos directivos o administrativos en el caso de personas físicas implicadas en la conducta ilícita.
- Daño reputacional (como consecuencia del carácter público de las investigaciones y resoluciones administrativas y judiciales relacionadas con infracciones de la normativa de competencia).
- Nulidad civil de los contratos contrarios a la normativa de competencia.

8. CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES DE LA NORMATIVA DE COMPETENCIA

En caso de que un empleado de Ferrovial tenga conocimiento de cualquier tipo de infracción de la normativa de competencia, deberá informar a su mánager, al Departamento de Cumplimiento Normativo o denunciar dicha infracción a través del Canal Ético de Ferrovial. El Canal Ético permite realizar denuncias de forma anónima (en la medida en que sea posible y esté permitido por la legislación aplicable) y garantiza que el denunciante estará protegido frente a cualquier intento de represalia.